

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 619

Propone establecer una escala salarial por años de servicios para los maestros del DEPR.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO : (en millones)*

	2026	2027	2028	2029	2030
Aumento en nómina	\$97.5	\$103.5	\$110.4	\$115.7	\$119.8
Recaudos por contribuciones sobre ingresos	\$5.9	\$6.2	\$6.6	\$6.8	\$7.0
Recaudos por concepto de IVU	\$2.9	\$3.1	\$3.3	\$3.5	\$3.6
Costo fiscal neto	\$88.7	\$94.1	\$100.5	\$105.4	\$109.2

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 619 (P. de la C. 619) que propone establecer una escala salarial por años de servicios para los maestros del DEPR.

De aprobarse el P. de la C. 619, se estima que el costo fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Educación (DEPR) sería de \$97.5 millones, dado el ajuste salarial para el primer año fiscal en que entre en vigor la legislación. Por otro lado, el costo fiscal neto se estimó en \$88.7 millones, correspondiente al aumento en recaudos por contribuciones sobre ingresos e Impuestos sobre Ventas y Uso (IVU) de \$5.9 y \$2.9, respectivamente.

II. Introducción

El Informe 2026-230 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto

fiscal del P. de la C. 619² que propone establecer la escala salarial para los maestros del DEPR por años de servicios.

En este informe se describen las disposiciones del Proyecto de Ley, se exponen los datos, se presentan los supuestos y metodología y, por último, los resultados y proyecciones

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 619 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Escala Salarial por Preparación Académica para los Maestros del Departamento de Educación”.

Artículo 2.- Requisitos para elegibilidad.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 619 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer una escala salarial por años de servicios para los maestros del DEPR. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 619, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155679/PC0619.docx>

Los requisitos para la elegibilidad a la escala salarial por años de servicio serán los siguientes:

- A. Maestros del salón de clases, los maestros bibliotecarios, los orientadores/consejeros escolares, los trabajadores sociales escolares, los maestros especialistas en tecnología instruccional, los coordinadores industriales, los coordinadores de programas vocacionales y cualquier otro docente que brinde servicios directos e indirectos al estudiante.

Que posea una certificación docente del Departamento de Educación.

- B. Cumplir con los años de servicio según se establece en esta Ley.

Artículo 3.- Procedimiento para aplicar a la escala salarial

El procedimiento para poder otorgarle un aumento a los maestros en su escala salarial por años de servicios será el siguiente:

- A. El Departamento de Educación validará la experiencia con la fecha de efectividad del documento **Informe de Cambio Personal Docente (Formulario 409)** del Departamento de Educación. Para los efectos de validar un año de servicio, el docente deberá ser contratado en

o antes del 1 de noviembre del año en curso.

- B. La Oficina de Recursos Humanos, será responsable de tener al día los datos de los años de servicio del docente, en el Portal de Recursos Humanos del Departamento de Educación.
- C. Todo ajuste de escala salarial por años de servicios será efectivo desde el 1 de julio del año que corresponda.
- D. Para el pago de escala salarial por años de servicios, el Departamento realizará el análisis antes del 30 de junio de cada año de los maestros que cualifican para pago y su porcentaje según la experiencia.

Artículo 4.- Escala salarial por años de servicios a los maestros

La Escala Salarial por años de servicios que aplicará a los maestros será la siguiente:

- A. Los pagos por aumentos de Escala Salarial por años de Servicios se realizarán de la siguiente manera: El primer (1) periodo de pago será al cumplir los cinco (5) años, el segundo (2) periodo al cumplir los diez (10), el tercero (3) periodo al cumplir los quince (15) años, el cuarto (4) periodo al cumplirse los veinte (20) años, el quinto (5) periodo al cumplirse los veinticinco años (25) y el sexto (6) periodo al

cumplir los treinta (30) años de servicio.

B. La escala salarial tendrá seis (6) etapas divididas en períodos de cinco años. Los porcentos de aumento correspondientes a la escala salarial serán de: 7.5% [5 años], 10% [10 años], 12.5% [15 años], 15% [20 años], 17.5% [25 años] y 20% [30 años] del salario básico del maestro. El porciento se aplicará según los años de experiencia conforme a lo aquí expuesto.

C. Los aumentos de la escala salarial serán pagados a cada docente cada vez que completen un periodo de cinco (5) años trabajando para la agencia.⁴ Para el cálculo del periodo de cinco (5) años, se contabilizará cualquier periodo en el que el Maestro haya estado bajo licencia trabajando para una organización bonafide (Ley 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones, o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico) o el Representante Exclusivo de la Unidad Apropriada Magisterial (Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según

enmendada, Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico).

D. Los años de servicios de los empleados que ingresen de colegios privados u otras instituciones podrán ser acreditados para propósito del cálculo de los aumentos por años de servicio. Los mismos, se calcularán según la evidencia que presenten a la Oficina de Certificaciones Docentes.

E. Aquellos maestros, que ingresen al sistema con experiencia en algún estado de los Estados Unidos, podrán solicitar que la misma se valide para propósitos del cálculo de los aumentos por años de servicio. Estos, proveerán como evidencia una carta certificada de sus años de experiencias expedida por la agencia facultada para ello del estado y/o territorio donde trabajaron. Esta será dirigida a la Oficina de Certificaciones Docentes, para su validación.

Favor continuar en la página 5.

⁴ Conforme a la Ley 10 de 16 de marzo de 2022 conocida como "Ley Especial de Salario Base para el Magisterio del Sistema de Educación Pública", el salario base de los maestros es de \$2,750.00. En los casos que el docente llegue a los 35 años de servicio sus aumentos serán el porciento menor el equivalente a los 5 años de servicios es decir el 7.5% y así consecutivamente, el porcentaje correspondiente.

Artículo 5.-Cálculo de los aumentos por años de servicios al completar cada periodo de cinco (5) años

Considerando que el salario base actual de los Maestros es de \$2,750.00 mensuales los porcentajes de aumentos serán calculados de la siguiente manera

<i>Escala salarial por años de servicios</i>	<i>% El porcentaje</i>	<i>Esta cantidad es basada del sueldo base de \$2,750.00</i>
5 años	7.50%	\$206.25 aumento \$2,956.25 salario mensual
10 años	10%	\$275.00 aumento \$3,231.00 salario mensual
15 años	12.50%	\$343.75 aumento \$3,574.75 salario mensual
20 años	15%	\$412.50 aumento \$3,987.25 salario mensual
25 años	17.50%	\$481.25 aumento \$4,468.50 salario mensual
30 años	20%	\$550.00 aumento \$5,018.50 salario mensual

Total \$2,267.25 de aumento⁵

De aumentar el salario base de los Maestros, la cantidad del aumento se calculará con los porcentajes aquí establecidos y el salario base vigente

Artículo 6.-Otras disposiciones

A. *En el caso que se apruebe un aumento y/o beneficio marginal por parte del Gobierno de Puerto Rico a los empleados públicos, este se les adjudicará a los docentes del sistema público sin perjuicio del aumento que reciban al amparo de esta ley.*

B. *Aquellos maestros que se beneficien de aumentos por preparación académica recibirán además los aumentos establecidos en esta ley una vez cumplan con los años de servicios requeridos.*

En síntesis, la legislación propuesta tiene la intención de ajustar los salarios del personal docente del DEPR basado en porcentaje según los años de servicios. A tales fines, la medida dispone para que los salarios se ajusten de cada 5 años, y en exceso de 30 años dispone a que ciclo de ajuste salarial comience nuevamente.

IV. Datos

La OPAL hizo un requerimiento de información al DEPR para obtener datos de los salarios del personal docente junto a sus años de servicios. En la Tabla 1 se resumen las estadísticas descriptivas de la información provista.

⁵ El porcentaje computado anualmente a los 5 años es del 1.5% con un total de \$41.25. A los 10 años es de un 2% anual con un total de \$55.00. A los 15 años es de 2.5% con un total de \$68.75. A los 20 años es de un 3% anual, con un total de \$82.50. A los 25 años es el 3.5% anual con un total de \$96.25. y a los 30 años con un 4% anual, con un total de \$110.00.

Tabla 1. Estadísticas descriptivas del salario anual y años de experiencia

Estadística	Salario anual	Años de experiencia
Media	\$40,053	19
Mediana	\$37,910	19
Desviación estándar	\$7,123	9.34
Mínimo	\$12,600	4
Máximo	\$79,396	45

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante la información provista por el DEPR.

Según se establece en el P. de la C. 619, el salario base de los maestros es de \$2,750 mensuales. Sin embargo, se observó dispersión en la variable de salario anual de los docentes, según sugiere la información presentada en la Tabla 1.

Cabe destacar que parte del aumento en costos con cargo al presupuesto del DEPR regresaría al erario producto de contribuciones sobre ingresos de individuos y el IVU. En ese sentido, para estimar los recaudos por contribuciones sobre ingresos se utilizó la tasa efectiva marginal (TEM) correspondiente a cada escala contributiva. Es decir, la TEM aplicable al marginal del ajuste salarial. Para estimar dicha tasa se utilizó la información de las estadísticas de contribuciones sobre ingresos de

individuos del Departamento Hacienda para el año contributivo 2023.⁶

V. Supuestos y Metodología

Para llevar a cabo el estimado de costos se utilizaron los siguientes supuestos:

- a- Se presume que el máximo de años de servicios de los docentes es 45 años. Es decir, se considera que, en promedio, luego de dicha cantidad en años de servicio, los maestros se retiran.
- b- Se removieron del análisis aquellas observaciones cuyos valores en la cantidad de años de servicios fue nulo. Lo anterior debido a que no se podía imputar años de servicio en esos casos particulares.
- c- Se presume que el costo fiscal de la legislación propuesta aumenta anualmente en función de los ajustes salariales según avanzan los años de servicios.

De aprobarse la medida, el costo fiscal estará dado por las siguientes ecuaciones:

$$CF_{i,t} = A_{i,t} \quad (1)$$

⁶ Departamento de Hacienda. (2023). Estadísticas de las planillas de contribución sobre ingresos de individuos. Disponible en <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-individuos-individual-income-tax-returns-statistics>

Donde se denota por CF_t el costo fiscal asociado al ajuste salarial A según se formula en la legislación propuesta por cada individuo i en el periodo t .

Dado que los individuos deberán pagar contribución sobre ingresos por concepto del ajuste salarial, para estimar la nueva responsabilidad contributiva se utilizó la siguiente ecuación:

$$CD_{i,t} = TEM_k(CF_{i,t}) \quad (2)$$

Donde CD_t denota la cantidad de contribución determinada dado el aumento salarial propuesto por el P. de la C. 619. Se denota por TEM_k la tasa efectiva marginal de cada escala k según corresponda.

Por otro lado, se presume que los individuos utilizarán el aumento propuesto para consumo personal. La ecuación a continuación estima los ingresos que recibiría el Fondo General por concepto del IVU:

$$IVU_{i,t} = [CF_{i,t} - CD_t] * \overline{IVU} \quad (3)$$

Donde los recaudos del IVU estarán dados por el cambio en el ingreso personal disponible de estos individuos denotado como $[CF_{i,t} - CD_t]$ sujeto a la tasa tributable efectiva del IVU ($\overline{IVU}$) para los individuos de un 8.0%.⁷

Por último, el costo fiscal neto de la medida estará dado por:

$$CF_t = \sum_{i=1}^n CF_{i,t} - CD_{i,t} - IVU_{i,t} \quad (4)$$

VI. Resultados⁸

De ser aprobado el P. de la C. 619, la OPAL concluye que el costo fiscal para el Departamento de Educación será de \$97.5 millones dado el ajuste salarial para el primer año fiscal (2026). En términos del costo fiscal neto sobre el Fondo General,

⁷ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa tributable efectiva es 8%.

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

se estima entre \$88.7 millones para el año fiscal 2026.

En la Tabla 2 se presenta el costo fiscal neto incluyendo el análisis empleados de la contribución sobre ingresos y recaudos del IVU.

Tabla 2: Costo Fiscal Neto del P. de la C. 619

	2026	2027	2028	2029	2030
Aumento en nómina	\$97.5	\$103.5	\$110.4	\$115.7	\$119.8
Recaudos por contribuciones sobre ingresos	\$5.9	\$6.2	\$6.6	\$6.8	\$7.0
Recaudos por concepto de IVU	\$2.9	\$3.1	\$3.3	\$3.5	\$3.6
Costo fiscal neto	\$88.7	\$94.1	\$100.5	\$105.4	\$109.2

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa